

AVISO No. 963

07 Noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA CASTILLA CASTILLA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 13968 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **MARTHA CASTILLA CASTILLA**

Dirección del predio: **LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 – CS 72, VIA LA TEBaida**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 07 Noviembre de 2023

Señor (a):

MARTHA CASTILLA CASTILLA

Dirección de notificación: **LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 – CS 72, VIA LA TEBaida**

Matricula: **156560**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 963 - **RESOLUCION PQRDS 13371 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 963 - RESOLUCION PQRDS 13371 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 13371
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 156560**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **MARTHA CASTILLA CASTILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR331105**, respecto al predio ubicado en la **LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 - CS 72, VIA LA TEBAIDA**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 156560**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:

Periodo	Lección Actual	Lección Anterior	Consumo	Código	Clase	Fecha Registro
5170	19	19	0	-1	NORMAL	28/09/2023
5151	19	19	0	-1	NORMAL	30/08/2023
5132	19	19	0	-1	NORMAL	27/07/2023
5113	18	15	4	-1	NORMAL	28/06/2023
5094	15	12	3	-1	NORMAL	29/05/2023

2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **LAGOS DE IRAKA ETAPA 4 - CS 72, VIA LA TEBAIDA**, identificado con **Matrícula 156560**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 156560**, se evidencia que para los periodos de mayo y junio se cobró conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, pero que para los periodos correspondientes de julio, agosto y septiembre no se evidenció consumo y se cobró conforme a dicha situación, que por lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes respecto del servicio de acueducto, toda vez que se cobró conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.



5. Que, respecto al servicio de aseo se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, el medidor de agua del predio, no arrojó consumo alguno pero se le cobró tarifa plena frente al servicio de aseo.
6. Que, por lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 63807961, No. 64172192, No. 64535583**, en el sentido de que no le sea facturado lo correspondiente a producción de aseo, en las cuentas señaladas anteriormente. **Mat. 156560.**
7. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales..."*

8. Que, conforme a lo evidenciado en los puntos de medición, se ordenará al área de facturación de la entidad, establecer la observación de desocupado, durante tres meses o hasta tanto el medidor de agua instalado en el predio, arroje consumo.
9. Que, sobre su manifestación sobre que se le mencione el soporte jurídico respecto de del aporte del 70%, es menester informar que dicho aporte se encuentra regulado mediante el **ACUERDO MUNICIPAL No. 219 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONCEJO DE ARMENIA**, se estableció dicho porcentaje de contribución.
10. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.



RESUELVE

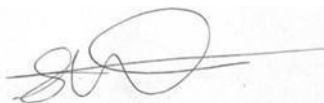
ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionaria **MARTHA CASTILLA CASTILLA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 63807961, No. 64172192, No. 64535583**, con el fin de que no le sea facturado lo correspondiente a producción de aseo, en las cuentas señaladas anteriormente. **Mat. 156560**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria **MARTHA CASTILLA CASTILLA** de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.